UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 477 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 16 JUL. 2013

Visto el expediente N° 02956 organizado por Javier Ángel Revatta Velarde sobre reintegros por asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y compensación vacacional; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral Nº 090-2001-UNSCH-R, de fecha 14 de febrero de 2001, se otorgó a Javier Ángel Revatta Velarde, la asignación por cumplir 25 años de servicios, por el monto de S/. 658.02;

Que, por Resolución Vicerrectoral Administrativa Nº 054-2001-UNSCH-R, de fecha 11 de julio de 2001, se otorgó a Javier Ángel Revatta Velarde, los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, por el monto de S/. 1,316.04, por el deceso de su señora madre Ernestina Velarde Richarte, ocurrido el 05 de mayo de 2001;

Que, por Resolución Rectoral Nº 029-2006-UNSCH-R, de fecha 23 de enero de 2006, se otorgó a Javier Ángel Revatta Velarde, la asignación por cumplir 30 años de servicios, por el monto de S/. 987.03 y la compensación por tiempo de servicios, por el monto de S/. 1,155.30;

Que, por Resolución Rectoral Nº 070-2006-UNSCH-R, de fecha 24 de febrero de 2006, se otorgó a Javier Ángel Revatta Velarde, la compensación vacacional, por monto de S/. 329.01;

Que, con escrito de registro Nº 02956, de fecha 10 de junio de 2013, Javier Angel Revatta Velarde, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha solicitado el reintegro de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, el reintegro de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y el reintegro por compensación vacacional;

Que, de acuerdo con el artículo 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración, b) recurso de apelación y c) recurso de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, Javier Ángel Revatta Velarde no interpuso los recursos administrativos contra la Resolución Rectoral Nº 090-2001-UNSCH-R, de fecha 14 de febrero de 2001; la Resolución Vicerrectoral Administrativa N° 054-2011-VRAD-UNSCH, de fecha 11 de julio de 2001; la Resolución Rectoral N° 029-2006-UNSCH-R, de fecha 23 de enero de 2006 y la Resolución Rectoral N° 070-2006-UNSCH-R, de fecha 24 de febrero de 2006 dentro de los plazos señalados en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichas resoluciones han quedado firmes adquiriendo la calidad de cosa decidida;

Que, la Ley Nº 27321 establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 04 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 477 -2013-UNSCH-R

Que, el 01 de enero de 2006 se ha producido la extinción del vínculo laboral de Javier Ángel Revatta Velarde con la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, según consta en la Resolución Rectoral N° 029-2006-UNSCH-R, de fecha 23 de enero de 2006;

Que, en consecuencia, debe desestimarse la petición de reintegro de las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios; el reintegro por subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y el reintegro por compensación vacacional planteada por Javier Ángel Revatta Velarde;

Estando a la Opinión Legal N° 223-2013-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128°, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente la petición de reintegro de las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios; el reintegro de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y el reintegro por compensación vacacional planteada por JAVIER ÁNGEL REVATTA VELARDE ex trabajador de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/gods